

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Miércoles 5 de Enero de 1949

Núm. 3

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Reverencias.—1. Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se rija un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3. Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si se abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Jefatura del Estado

LEY de 23 de Diciembre de 1948, sobre aprovechamiento de montes comunales.

Algunos Municipios y entidades locales menores, propietarios de montes que fueron adquiridos por el Común de vecinos vienen practicando tradicionalmente la costumbre de conceder a todos los que lo son en la actualidad el disfrute gratuito de los diversos aprovechamientos, siquiera limitando la concesión de cortas periódicas de madera a los residentes que reúnan, además de la vecindad, otras condiciones de arraigo señaladas de antiguo.

La incompatibilidad de esta costumbre con el párrafo primero del artículo ciento cincuenta y nueve del Estatuto municipal, que otorgaba el derecho al disfrute de los bienes comunales a todos los vecinos, sin distinciones ni restricciones, fué resuelta y obviada mediante el Real Decreto de ocho de abril de mil novecientos treinta, que modificaba la redacción del citado artículo en el sentido de dejar subsistente el sistema de aprovechamiento de los bienes comunales que dichos Ayuntamientos y Juntas vecinales venían poniendo en práctica, si bien con la obligación de regularlos estrictamente mediante Estatutos u Ordenanzas especiales que debían ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, siempre que se opusieran a las normas generales establecidas en la Ley.

El preámbulo de esta disposición recogía los informes del Consejo Forestal, Dirección General de Admi-

nistración Local y Consejo de Estado, todos ellos favorables a la adopción de tal medida que se estimaba indispensable no sólo para la conservación de los patrimonios de los Municipios o entidades locales menores afectados, sino para la subsistencia de sus vecinos nativos carentes de otros medios de vida, ya que la aplicación rígida del artículo ciento cincuenta y nueve del Estatuto municipal daba lugar a que muchos forasteros, sin vínculo alguno con dichos entes locales, viniesen a residir en su término para obtener la condición legal de vecinos, tras breve lapso de residencia, con la exclusiva finalidad de participar en los beneficios de las cortas periódicas de los montes comunales.

Posteriormente, la redacción del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, al no recoger el contenido de este Real Decreto, reducido a la categoría de precepto reglamentario válido mientras no se opusiera a una ley votada en Cortes, vino a reproducir el problema agravado actualmente por el incremento del valor de la madera, que hace prácticamente imposible el sistema tradicional de aprovechamiento de los montes interin su disfrute no se regule por unas normas que tiendan a encauzarlo en el doble sentido de exigir determinados requisitos a los beneficiarios, aparte de su inscripción en el padrón de vecinos, y cuidar de que tales bienes no sufran menoscabo y sus productos sean destinados preferentemente a mejoras colectivas que a todos alcancen.

Es singularmente propicia para 4

ello la circunstancia—que marca un acertado criterio de vuelta a lo tradicional—de que la Base diecinueve de la Ley de Régimen local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, pendiente aún de desarrollar en texto articulado, torna a dar primacía a las costumbres o reglamentaciones particulares de carácter local sobre las normas generales que regulan el aprovechamiento de los bienes comunales.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de montes comunales, mediante concesiones periódicas a los vecinos, de suertes o cortas de madera, de acuerdo con normas consuetudinarias o reglamentaciones locales tradicionalmente observadas, podrán exigir a aquéllos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación, arraigo, o permanencia según costumbre local, siempre que estas condiciones singulares y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en Ordenanzas especiales, que necesitarán para su puesta en vigor la aprobación del Ministerio de la Gobernación, el cual la otorgará o denegará oído el Consejo de Estado.

Dado en El Pardo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de las lincencias de caza expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Septiembre de 1948.

(Continuación)

Id. 2.567, Salvador Alvarez Diez, Pomadriego, id.
Id. 2.568, Epifanio Zapico Campos, Cañizal, id.
Id. 2.569, Fernando Tirados Martínez, Laguna de Negrillos, id.
Id. 2.570, Secundino Mansilla Ponga, Castrovega de Valmadrigal, id.
Id. 2.571, Antonio García Diez, Llanos de la Ribera, id.
Id. 2.572, Juan Diez Cabo, Oteruelo de la Valdoncina, id.
Id. 2.573, Dionisio Soto Rey, Vilecha, id.
Id. 2.572, Andrés Alvarez Folledo, Oteruelo de la Valdoncina, id.
Id. 2.575, Avelino Rodríguez García, Castellanos, id.
Id. 2.576, Hermenegildo Alonso Carbajo, Herreros de Jamuz, id.
Id. 2.577, Ricardo Carón de la Fuente, Pozuelo del Páramo, id.
Id. 2.578, Patricio Nistal Fernández, Cubillos del Sil, id.
Id. 2.579, Jesús Fernández Rodríguez, Toral de los Guzmanes, id.
Id. 2.580, José Blanco Gonzalez, Villarroña, id.
Id. 2.581, Urbano Naua García, Cubillos de los Oteros, id.
Id. 2.582, Arcadio Tejerina Sánchez, Sorriba, id.
Id. 2.583, Ursicino Robles Rodríguez, Palazuelo de Eslonza, id.
Id. 2.584, Romualdo San Millán Martínez, Villar de Mazarife, id.
Id. 2.585, Agripino Rodríguez de Lama, Castrovega de Valmadrigal, id.
Id. 2.586, Enrique Robles Blanco, Vegas del Coudado, id.
Id. 2.587, Máximo Almuzara Viñuela, La Vid, id.
Id. 2.588, Luis Martínez Borregón, Toral de los Vados, id.
Id. 2.589, José Franco Armesto, id. id.
Id. 2.590, Benjamín Ibán Suárez, San Andrés del Rabanedo, id.
Id. 2.591, Antonio Martínez García, León, Puente Castro, id.
Id. 2.592, Guillermo Antón Getino, Sahagún, id.
Id. 2.593, Enrique Calzado Perez, Piedrafita de Babia, id.
Id. 2.594, Rogelio Aller Lorenzana, Torneros, id.
Id. 2.595, Manuel Alonso Eguidazu, Brañuelas, id.
Id. 2.596, Jacinto Pellierto Fernández, Fojedo del Páramo, id.

Id. 2.597, Ramiro Gómez Méndez, Toral de los Dados, id.
Id. 2.698, Miguel González Ferrero, Vercilla de la Reina, Galgo.
Id. 2.599, Estanislao Chamorro del Egido, Villademor de la Vega, id.
Id. 2.600, Leandro Fernandez Fernandez, Toral de los Vados, id.
Id. 2.601, Angel Marrodán Galilea, Los Barrios de Luua, id.
Id. 2.602, Salvador Gonzalez Díez, idem idem.
Id. 2.603, Valentín Fernández Paez, Almazcara id.
Id. 2.604, Lisardo Fernandez González, San Miguel de Laceda, id.
Id. 2.605, Timoteo Cea Simón, Almazara, id.
Id. 2.606, Emilio González Alvarez, de Valverde de Curueño, 4.ª.
Id. 2.607, Matias González Alvarez, idem, id.
Id. 2.608, Avelino Alvarez Gómez, de Ponferrada, id.
Id. 2.609, Luis Luengo Díez, de Benavides de Orbigo, id.
Id. 2.610, Moisés Bayón Llamazares, de Santibáñez de Rueda, id.
Id. 2.611, Isaías Fernández Andrés, idem id.
Id. 2.612, Luciano García Robles, de Vidanes, id.

Id. 2.613, Ubaldo Alvarez Fernández, de Campo, id.
Id. 2.614, Antonio Ramos Pacios, de Priaranza del Bierzo, id.
Id. 2.615, Víctor Baelo Fernández, de Arganza, id.
Id. 2.616, Blas Méndez Pérez, idem idem.
Id. 2.617, José García Ojeda, de Cacabelos, id.
Id. 2.618, Daniel Canedo Armesto, de Quilós, id.
Id. 2.619, Marcelino Martínez González de Albires, id.
Id. 2.620, José de Bustamante Isasi, de Castrovega de Valmadrigal, id.
Id. 2.621, Manuel Cañón Modino, de Barrillos de Curueño, id.
Id. 2.622, Pompeyo Mencia Alvarez, de Gordaliza del Pino, id.
Id. 2.623, Eliseo González García, de Naredo de Fenar, id.
Id. 2.624, Isidoro García Bayón, de Robles de Torio, id.
Id. 2.625, Santiago González Fernández, de Naredo de Fenar, id.
Id. 2.626, Tomás Tascón Alonso, de Correcillas, id.
Id. 2.627, Alfredo Maceda Fernández, de Cabezas de Campo, id.
3843 (Continuará)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Enero próximo, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

ARTICULOS	De mayor a Detall incluido redondeo	De venta al público	De venta por el Re- nomato Minero al público
ACEITE DE OLIVA	8,6603 K.	8,20 L.	8,00 L.
ALUBIAS	5,95 »	6,50 K.	6,00 K.
ARROZ	3,32 »	3,50 »	3,50 »
ARROZ SELECTO	»	»	»
AZUCAR (clase única).....	6,10 »	6,50 »	6,00 »
BACALAO	10,90 »	12,50 »	8,00 »
CAFE.....	33,361 »	38,00 »	36,50 »
CHOCOLATE	10,55 »	11,00 »	10,00 »
GARBANZOS	6,45 »	7,00 »	6,50 »
HARINA (Censo infantil).....	3,70 »	4,00 »	»
HARINA CONDIMENTACION...	3,715 »	4,00 »	»
JABON COMUN.....	5,60 »	6,00 »	5,50 »
LEGUMBRES MONDADAS.....	»	»	2,60 »
LENTEJAS.....	5,05 »	5,50 »	5,00 »
MANTECA FUNDIDA.....	15,45 »	17,00 »	15,50 »
PASTA PARA SOPA	4,60 »	5,00 »	4,50 »
PATATA	»	»	»
PURÉ A GRANELL	2,703 »	3,00 »	»
TOCINO de producción nacional...	16,20 »	17,00 »	»
TOCINO de importación	19,20 »	20,00 »	19,60 »
LECHE CONDENSADA	5,48 »	5,75 »	»
MANTECA EN RAMA.....	13,20 »	14,00 »	13,00 »
MANTEQUILLA (tope máximo) ...	»	54,50 »	»

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,50 pts k.
ALFALFA VERDE.....	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA.....	0,672 » »
CEBADA	1,014 » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »
PULPA DE REMOLACHA.....	0,50 » »
SALVADO.....	0,82 » »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,50 Pesetas
Segunda categoría (100 gramos).....	0,50 »
Tercera categoría (200 gramos).....	0,70 »
Pieza suplementaria de Plan Alimentación Infantil 100 gramos.....	0,35 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,70 Pesetas
Niños (pieza de 200 gramos).....	0,70 »
Obreros mineros (pieza de 450 gramos).....	1,50 »

PRECIOS DE LA HARINA DE PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS

Primera Zona

Primera categoría.....	695,07 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	544,99 » »
Tercera categoría.....	369,67 » »
Para el Plan de Alimentación Infantil.....	357,49 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	705,91 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	555,83 » »
Tercera categoría.....	380,51 » »
Para el Plan de Alimentación Infantil.....	368,33 » »

Tercera Zona.—Economatos mineros

Familiares.....	380,51 ptas. Qm.
Niños.....	380,51 » »
Obreros mineros.....	369,83 » »
Para el Plan de Alimentación Infantil.....	368,33 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 31 de Diciembre de 1948.

El Gobernador civil-Presidente,

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

D. Maximino Berjón Sarmiento, vecino de Villarrin, solicita autorización para hacer una conducción de aguas con destino al riego de una finca, cruzando el km. 22, Hm. 3, de la carretera de Estación de Valcabado a Combarros.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado Municipal de Urdiales, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 16 de Diciembre de 1948.—
El Ingeniero Jefe, F. Roderos.
4278 Núm. 758.—36,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora en sesión celebrada el día 27 del corriente, acordó anunciar una subasta para la poda de árboles de propiedad municipal, y que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se concede un plazo de tres días hábiles para presentar las reclamaciones pertinentes contra el expresado anuncio, advirtiendo que no serán admitidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 29 de Diciembre de 1948.—
El Alcalde, Paulino Alonso. 4433

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

En curso los trabajos de ordenación y mejora del amillaramiento de este término, a fin de depurarlo de los vicios que le informan, con perjuicio de la equidad tributaria, se requiere a todos los contribuyentes por rústica y pecuaria, vecinos y forasteros, para que en término de quince días comparezcan ante esta Junta Pericial, a esclarecer su riqueza y formular declaración jurada de la misma, previniéndoles de las responsabilidades en que incurrirán caso de incomparecencia u ocultación de bienes.

Se emplaza a los contribuyentes forasteros para que designen en término de ocho días representante en esta localidad, caso de no comparecer por sí.

Transcurridos dichos plazos, que se contarán desde la publicación del

presente en el periódico oficial la Junta Pericial sustituirá a cuantos no comparezcan, cargándoles los gastos de reconocimiento de sus fincas y sin derecho a reclamación por la riqueza que de oficio se les asigne.

San Pedro de Bercianos, a 30 de Diciembre de 1948.—P. A.: El Teniente Alcalde, Magín Francisco. 6

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Habiendo sido aprobadas en principio por este Ayuntamiento, unas transferencias de crédito dentro del presupuesto actual de 1948, se expone el expediente al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 29 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Luis Alonso. 4445

Ayuntamiento de Villaquilambre

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en unión de sus justificantes y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al los años 1938 a 1947, ambos inclusive, en cuyo plazo y en los ocho días siguientes, pueden formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villaquilambre, 29 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Lucas Méndez. 19

Ayuntamiento de Vegamián

Aprobada la ordenanza sobre inspección y reconocimiento sanitario de los artículos de alimentación para el presupuesto de 1949, hállese de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrá formularse reclamaciones.

Vegamián, 29 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Eneidino García. 14

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Establecidas de nuevo algunas Ordenanzas de exacciones, así como modificación de otras de las existentes, actualmente vigentes, todo ello por acuerdo de la Corporación de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en Secretaría por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo, a 30 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Antonio García. 9

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia del juicio ejecutivo promovido por don Miguel Eguizabal Ogueta, vecino de León, contra D. Sereno Doncel, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses y costas, habiéndose acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez por término de veinte días y por el precio en que ha sido valorado el inmueble embargado al ejecutado que se describe así.

Un huerto, en término de la villa de Sahagún, al sitios de Los Huertos, que mide un cuarto de tierra aproximadamente, o sean seis celemines y linda: Saliente, Martín Doncel; Mediodía, Baldomero y Franco; Norte, Baldomero Padre y Poniente se ignora; tasado en 2.500 pesetas.

La subasta se celebrará el día catorce de Febrero próximo y hora de las doce y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado Plaza de San Isidro, número 1, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo pudiendo el remate hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Valentín Fernández, 17

Núm. 759—67,50 pts.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido en auto de esta fecha, dictado en juicio ordinario de menor cuantía y embargo preventivo, promovido por el Procurador Don Manuel Martínez Martínez, en nombre de D. Paulino Iglesias Díez, vecino de Quintanilla de Sollamas, contra D. José Álvarez Arias, que tuvo su domicilio en Quintanilla de Sollamas, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 10.447 pesetas, se emplaza al D. José Álvarez Arias para que en el término improrrogable de nueve días, comparezca en el juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 18 de Diciembre de 1948. El Secretario, Ramón de la Fuente. 9 4360

Núm. 1.—36,00 pts.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa en auto de esta fecha, dictado en sumario núm. 101 de 1948 que se instruye por hurto de un traje de caballero, color gris rayado; una camisa; un abrigo color marrón oscuro con el cinturón alrededor; una camiseta fina de verano, con manga larga; un par de calcetines; un par de zapatos negros, propiedad de Angel Roales, vecino de Ciñera, hecho ocurrido el día 29 del pasado mes de Noviembre, por la presente, se cita llama y emplaza al inculpado Santiago Suárez Cueto, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Marcelino y Elvira, natural de Gijón y vecino del mismo, calle Marqués de Casa Valdés, núm. 9, entresuelo izquierda, y en la actualidad vecino de León; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido individuo, poniéndolo en prisión a mi disposición, e indicadas gestiones irán igualmente encaminadas a recuperar el todo o parte de lo sustraído.

La Vecilla, a 18 de Diciembre de 1948.—El Secretario Judicial, B. Filemón Ibarreche. 4342

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanada del sumario seguido con el número 26 de 1947, por el delito de hurto, contra Anastasio Martínez Pereda, mayor de edad, soltero, pastor, natural de Espinosa de los Monteros y vecino últimamente de Villamorisca, de este partido, hoy en ignorado paradero, ha acordado se requiera a dicho penado Anastasio Martínez, como así se hace, por medio de la presente, a fin de que abone a Aniceto Asenjo Antolínez, vecino de Villamorisca, la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de indemnización civil a que fué condenado el referido penado, por sentencia dictada en dicha causa con fecha veintidós de Octubre último.

Y con el fin de que sirva de requerimiento a dicho penado Anastasio Martínez Pereda, expidí y firmo la presente, en Sahagún a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, M. Marcén. 4304

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1948